

FOLLETO INFORMATIVO

DE

RENTA 4 WOOPTIX F.C.R.E.

Agosto 2026

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como los Documentos de Datos Fundamentales para el Inversor ("DDFI") y las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión, los DFI y el Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales del Fondo	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo.....	5
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones.....	6
4.	Las Participaciones.....	7
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo.....	9
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	10
6.	Política de Inversión del Fondo.....	10
7.	Técnicas de inversión del Fondo.....	12
8.	Endeudamiento del Fondo	12
9.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo	12
10.	Información a los Inversores.....	13
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	13
11.	Remuneración de la Sociedad Gestora.....	13
12.	Distribución de gastos	14
CAPÍTULO IV	FISCALIDAD	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
13.	Fiscalidad.....	¡Error! Marcador no definido.
ANEXO I		19
ANEXO II		24
ANEXO III		27

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales del Fondo

1.1 Denominación y domicilio

La denominación del fondo de capital riesgo europeo será **RENTA 4 WOOPTIX, F.C.R.E.** (en adelante, el “**Fondo**”).

El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a sus Partícipes cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos.

El domicilio del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento..

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde, por defecto de conformidad con la legislación aplicable, a su sociedad gestora, **RENTA 4 GESTORA, S.G.I.I.C, S.A.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 43 y domicilio social en Paseo de la Habana, 74, 28036 Madrid, España (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación y, en consecuencia, se consideran adecuados a los efectos de disponer de una adecuada dotación de recursos técnicos y humanos conformes a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

1.3 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años desde la Fecha de Cierre Final. Esta duración podrá extenderse por dos (2) periodos sucesivos, una primera extensión de un (1) año a la sola discreción de la Sociedad Gestora y una segunda extensión de un (1) año a discreción de la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión, no siendo necesaria la modificación del Reglamento.

Cualquier otro aumento de la duración del Fondo adicional a los citados dos periodos, requerirá el visto bueno de los Inversores mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

Una vez finalizada su duración y posibles extensiones, de conformidad con lo descrito en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora dará comienzo al proceso de disolución y liquidación del Fondo de acuerdo con el Reglamento de Gestión y lo previsto al respecto en la LECR.

1.4 Proveedores de servicios del Fondo

<u>AUDITOR</u> ERNST & YOUNG, S.L. Raimundo Fernández Villaverde, 65 28003, Madrid	<u>DEPOSITARIO</u> RENTA 4 BANCO, S.A. Paseo de la Habana, 74 28036, Madrid
---	--

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad civil profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad civil profesional.

1.6 Depositario

El Depositario del Fondo es **RENTA 4 BANCO, S.A.** con domicilio en Paseo de La Habana 74, 28036 Madrid y C.I.F. número A-82473018., e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 234.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el “**Reglamento de Gestión**”) al presente folleto, y, en su defecto, por el Reglamento (UE) N° 345/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (el “**REuVECA**”), la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la modifiquen o que puedan desarrollarla en el futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante “**Reglamento SFDR**”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad recogida en el **Anexo III** al presente Folleto.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento de Gestión se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento de Gestión, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Inversor o entre los propios Inversores, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto. Por tanto, los Inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos correspondientes del Reglamento de Gestión.

3.1 Periodo de Colocación de las Participaciones del Fondo

Desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro de administrativo especial de la CNMV hasta transcurridos un máximo de dieciocho (18) meses (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional de seis (6) meses con la aprobación del Comité de Supervisión) (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión de nuevos inversores o bien Compromisos de Inversión adicionales de (i) inversores que adquieran la condición de Inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial y durante el Periodo de Colocación, así como de (ii) Inversores que incrementen su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial y dentro del Periodo de Colocación (los “**Inversores Posteriores**”). En este último caso, dicho Inversor tendrá la consideración de Inversor Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión.

Una vez que haya finalizado el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. No se contemplará la transmisión de Participaciones salvo en los casos tasados en el Reglamento de Gestión y en caso de emisión de nuevas Participaciones.

3.2 Inversores elegibles

El Fondo se comercializará entre Inversores considerados aptos de acuerdo con el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013 y en particular entre Inversores considerados profesionales tal y como están definidos en anexo II, sección I de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros, así como aquellos que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales y cumplan con los requisitos del anexo II, sección II del mismo texto, esto es: (a) que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000€), y (b) que declaren por escrito en un documento distinto del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos.

Adicionalmente serán considerados Inversores Aptos los incluidos en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013.

No se considerarán como Inversores Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo podría resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable. A efectos aclaratorios, no se considerarán

Inversores Aptos aquellas personas que tengan la condición de "U.S. Investors" conforme a la normativa aplicable.

3.3 Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de las Participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Inversor que haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción y haya sido admitido al Fondo, procederá al desembolso de las correspondientes aportaciones para la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso correspondiente.

Por tanto, los Inversores deberán, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, realizar las suscripciones y desembolsos de conformidad con su Acuerdo de Suscripción respetando siempre las previsiones del Reglamento de Gestión.

Adicionalmente, los Inversores Posteriores admitidos al Fondo tras la Fecha de Cierre Inicial, estarán obligados a abonar al Fondo (que, a su vez la distribuirá a los Inversores anteriores del Fondo), una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del siete (7) por ciento compuesto anualmente, sobre cada importe que el Inversor Posterior hubiera debido desembolsar en las mismas fechas y en proporción a los importes efectivamente desembolsados por los Inversores anteriores, como si hubiera sido inversor desde la Fecha de Cierre Inicial (la "**Compensación Financiera**"). Dicha Compensación Financiera se devengará desde cada una de esas fechas hipotéticas de desembolso hasta la Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior.

3.4 Reembolso de Participaciones

El Fondo tiene naturaleza cerrada y, por tanto, no admite reembolsos, con carácter general, ni totales ni parciales, de Participaciones por la mera voluntad de sus Inversores hasta la disolución y liquidación del mismo.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento de Gestión o del Folleto Informativo, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Inversores derecho alguno de separación del Fondo.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo estará dividido en Participaciones de una sola Clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 de este Folleto y en el Reglamento de Gestión.

La suscripción o adquisición de Participaciones por parte de cada uno de los Inversores del Fondo, implicará la aceptación por el Inversor del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, y en particular, la asunción por parte del Inversor de las obligaciones que conlleva el Compromiso de Inversión.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y estarán representadas mediante certificados nominativos que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Inversores. Las transmisiones de Participaciones (directas o indirectas) o el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes –voluntarios, forzosos o de cualquiera otra naturaleza– requerirán el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que lo podrá otorgar o denegar a su discreción según lo previsto en el Reglamento de Gestión.

Durante el Periodo de Colocación, las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un euro (1) cada una. Una vez concluido el Periodo de Colocación, el valor de las Participaciones se determinará conforme a las reglas establecidas en el apartado 5 de este Folleto.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La asignación de Importes Distribuibles entre los Inversores y su distribución entre Inversores se efectuarán de conformidad con las reglas previstas en el Reglamento de Gestión.

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Inversores tan pronto como sea razonablemente posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de sesenta (60) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Inversores del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos similares por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán según lo establecido en el Reglamento de Gestión.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

El valor liquidativo de las Participación será el resultado de dividir el valor de los activos del Fondo por el número de participaciones en circulación.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.1 del presente Folleto con relación al valor inicial de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con el Reglamento de Gestión con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan o modifiquen en el futuro.

El valor liquidativo será calculado al menos con carácter semestral y, salvo que se disponga lo contrario, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización, transmisión o reembolso de las Participaciones ni cuando se vaya a proceder a una Distribución.

5.2 Criterios para la determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en el artículo 31.4 de la LECR y la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en el futuro.

Los beneficios del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Reglamento de Gestión y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

El valor con relación a una Inversión será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* vigentes en cada momento con sujeción a la normativa aplicable.

5.4 Procedimiento de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora ha implementado sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora ha establecido un sistema adecuado de gestión de la liquidez y procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo.

Por último, la Sociedad gestora ha dispuesto procedimientos administrativos adecuados para detectar, prevenir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse a fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y los Inversores.

A este respecto, la Sociedad Gestora evitará, y de no poder, gestionará cualquier potencial conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo y/o sus Partícipes, así como, el Fondo y otras entidades gestionadas o asesoradas en el futuro por la Sociedad Gestora, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta y la Política de Conflictos de Interés de la Sociedad Gestora.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Política de Inversión del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA, la LECR y en las demás disposiciones aplicables.

El Fondo invertirá como mínimo el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Asimismo, la Sociedad nunca podrá utilizar más del treinta (30) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3.e) del REuVECA, para ser considerados Inversiones Admisibles

Las inversiones se podrán formalizar en cualquiera de los instrumentos permitidos por el REuVECA, con sujeción a los límites, porcentajes y requisitos contenidos en dicha normativa y demás disposiciones aplicables.

Los requisitos de inversión previstos en el párrafo anterior se cumplirán desde el primer año de duración de la Sociedad en relación con el capital aportado efectivamente invertido.

La Sociedad podrá comprar o vender estos activos a entidades del mismo grupo de su Gestora, siempre que ésta lo considere oportuno para los intereses de la propia Sociedad y de sus partícipes respetando, en todo caso, las medidas implantadas para la gestión de los potenciales conflictos de interés. Para la gestión de la liquidez, la Sociedad podrá invertir en activos del mercado monetario y activos de renta fija a corto plazo.

A los efectos del presente folleto, "**Empresas en Cartera Admisibles**" e "**Inversiones Admisibles**" tendrán el significado establecido en el REuVECA.

6.2 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

(a) Objetivo de inversión

El objetivo principal del Fondo es generar valor para sus Inversores mediante la toma de una participación directa, temporal y minoritaria (máximo 10%) en una única empresa admisible consolidada ("**Sociedad Participada Admisible**"), cuya actividad está centrada en la investigación, desarrollo y diseño de tecnologías para la comunicación, imagen, sonido, tecnología de la información, mecánica, electrónica y en general ciencia aplicada, habiendo desarrollado tecnología propia en metrología óptica de alta precisión para verificar la correcta fabricación de obleas para semiconductores. La Sociedad Participada Admisible aspira a convertirse en un referente global en metrología óptica de alta precisión para semiconductores, habilitando la próxima generación de chips de IA y su empaquetado avanzado, garantizando con ello que las mediciones ofrezcan exactitud, fiabilidad, trazabilidad en los resultados y que cumplan con los estándares de calidad en la industria.

El fondo suscribirá parte de una ampliación de capital que ejecutará la Sociedad Participada Admisible que permitirá alcanzar una participación de hasta el 10% máximo de total del capital social de aquella. Los fondos aportados se destinarán a reforzar equipo, industrialización, despliegue comercial y capacidades de fabricación y soporte.

(b) Restricciones

No obstante lo anterior, el Fondo podrá invertir hasta un treinta (30) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas como una Sociedad Participada Admisible o bien mediante la utilización

de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3 letra e) REuVECA.

La “Sociedad Participada Admisible” desarrolla su actividad en España y tiene su domicilio social en la ciudad de Madrid.

7. Técnicas de inversión del Fondo

7.1 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Inversores con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de su Distribución a los Inversores, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

7.2 Reutilización de activos

No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

8. Endeudamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para anticipar los importes pendientes de ser desembolsados por los Inversores, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías:

- (a) siempre que dichos préstamos, obligaciones de deuda o garantías estén cubiertos por compromisos no exigidos;
- (b) que el plazo de vencimiento del préstamo o de la línea de crédito en cuestión no exceda de doce (12) meses; y
- (c) que el importe agregado del endeudamiento del Fondo y de las garantías en cada momento, no exceda del menor de (i) treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales; y (ii) de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no podrá otorgar garantías cruzadas entre Sociedades Participadas, salvo en el caso de Sociedades Participadas que tengan la consideración de Sociedades Participadas Afiliadas.

9. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento de Gestión que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión (en los supuestos contemplados en los mismos), bien sea contando con el consentimiento de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Inversores por Acuerdo Extraordinario de Inversores (en los restantes supuestos), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Inversores en el plazo de diez (10) días hábiles con posterioridad a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

10. Información a los Inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por REuVECA y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor, en el domicilio social de la misma, el presente Folleto Informativo debidamente actualizado, el Reglamento debidamente actualizado, los DFIs actualizados y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de comisión de gestión a los Inversores anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento diez (110) días siguientes a la finalización de cada trimestre, detalle sobre las inversiones y otros activos del Fondo.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el informe anual la Sociedad Gestora informará si ha recurrido al apalancamiento y, en su caso, de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento o el derecho a usar garantías, así como el importe total de endeudamiento de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos implementados y, en su caso, de las medidas de gestión de liquidez que puedan ser necesarias durante el ejercicio.

Los Inversores del Fondo tendrán derecho a solicitar y obtener información sobre el valor de sus participaciones y sobre sus respectivas posiciones como Inversores del Fondo.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

11. Remuneración de la Sociedad Gestora

11.1 Comisión de Gestión

Como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Gestión con cargo al patrimonio del mismo equivalente al cero coma sesenta por ciento (0,60%) anual.

La base de cálculo de la citada comisión será la siguiente:

- Durante el Periodo de Inversión se calculará sobre los Compromisos Totales recibidos de los Accionistas.
- Durante el Periodo de Desinversión, sobre la cantidad total comprometida por la Sociedad en la Sociedad Participada menos el coste de

adquisición de las Inversiones que hayan sido desinvertidas, siempre y cuando dicho importe no supere el importe de los Compromisos Totales recibidos de los Accionistas.

La Comisión de Gestión se devengará y calculará diariamente, abonándose por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Cierre Inicial y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, salvo el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

12. Distribución de gastos

12.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento del Fondo incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, redacción de la documentación de comercialización, gastos notariales y gastos de registros), gastos de consultoría, gastos de comunicación, promoción, contables, elaboración e impresión de documentos comerciales, viajes, mensajería, y demás gastos relacionados con el establecimiento del Fondo (incluyendo el IVA aplicable), (los "**Gastos de Establecimiento**").

12.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos razonables y debidamente justificados (incluyendo el IVA y otros impuestos aplicables) incurridos en relación con la administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal y fiscal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos relacionados con las transacciones del Fondo, y de vehículos de inversión, Costes por Operaciones Fallidas, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, y la organización de la reunión de Inversores, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, en relación con la actividad del Fondo, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, así como cualesquiera otros gastos razonables y debidamente documentados relacionados o vinculados con la administración del Fondo ("**Gastos Operativos**").

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Folleto y el Reglamento de Gestión, correspondan al Fondo.

Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA, CRS, DAC 6, y ATAD II por parte de un Inversor, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Inversor correspondiente.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados) y sus propios costes fiscales.

12.3 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo una comisión anual como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “**Comisión de Depositaria**”) de cinco (5) puntos básicos (0,05%) que se calculará en base al patrimonio neto del mismo.

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

CAPÍTULO IV FISCALIDAD

13. Fiscalidad

Se advierte expresamente de que el régimen fiscal puede sufrir modificaciones y que regirá, en todo caso, la normativa aplicable en cada momento.

A fecha actual el Régimen fiscal aplicable al Fondo es el siguiente:

13.1 Impuesto de Sociedades (“IS”)

De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de fondos de capital riesgo, el Fondo tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “LIS”), resultándole de aplicación el régimen general de la LIS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

i) Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones en las Inversiones

Con carácter general, el Fondo podrá aplicar la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.3 de la LIS a las rentas positivas que obtenga de la transmisión de acciones o participaciones en Inversiones en las que haya tenido una participación de, al menos, un cinco por ciento (5%) durante, al menos, un año y siempre bajo el cumplimiento del resto de los

requisitos y condiciones establecidos en el citado artículo 21 de la LIS. A este respecto, entre otros, en caso de sociedades participadas no españolas, deberá cumplirse el requisito de tributación mínima en el extranjero.

- 13.2 Asimismo, el artículo 50.1 de la LIS prevé una exención del noventa y nueve por ciento (99%) de las rentas positivas que el Fondo obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 3 de la Ley 22/2014, en relación con aquellas rentas que no cumplan los requisitos establecidos en el art. 21 de la LIS, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia de esas participaciones hasta el decimoquinto, ambos incluidos. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo año, inclusive.

En aquellos supuestos en los que la Inversión cuyos valores se transmiten haya accedido a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención del noventa y nueve por ciento (99%) quedará condicionada a que la transmisión en la Inversión se produzca en un plazo no superior a 3 años desde su admisión a cotización.

En caso de que los valores transmitidos provengan de Inversiones cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la exención del noventa y nueve por ciento (99%) será aplicable siempre que, al menos, los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la Inversión estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica, distinta de la financiera, en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. No será aplicable la exención prevista en el artículo 50.1 de la LIS cuando:

- a) El adquirente resida en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal.
- b) La persona o entidad adquirente esté vinculada con el fondo de capital riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo.
- c) Los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con el fondo de capital riesgo.

Las rentas (o la parte de las rentas) que no califiquen para la aplicación de ninguna exención se incluirán en la base imponible del IS del Fondo y, de ser esta positiva, tributará a su tipo general del IS que, actualmente, es del veinticinco por ciento (25%).

- ii) Dividendos percibidos por las sociedades participadas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la LIS, los fondos de capital riesgo podrán aplicar la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.1 de la misma Ley a los dividendos y, en general,

participaciones en beneficios provenientes de las sociedades que promuevan o fomenten, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones. En caso de sociedades participadas no españolas, también deberá cumplirse el requisito de tributación mínima en el extranjero.

El cinco por ciento (5%) no exento se incluirá en la base imponible del IS del Fondo y, de ser esta positiva, tributará a su tipo general que, actualmente, es del 25%.

Lo previsto en el artículo 50 de la LIS no resultará de aplicación en relación con aquella renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

13.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante, "ITPAJD")

Exención del ITPAJD como consecuencia de las operaciones definidas en los apartados 10 y 11 del art.45.1. B del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido del ITPAJD.

13.4 Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, "IVA")

La actividad de gestión del Fondo está exenta de IVA según lo establecido en la letra n del apartado 18º del artículo 20.1 de la Ley 37/1992 del IVA.

13.5 Régimen fiscal aplicable a los Partícipes del Fondo

- a) Partícipes contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF"): No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.
- b) Partícipes contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades ("IS") o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes ("IRNR") con establecimiento permanente en España: La distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban del Fondo disfrutarán de la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.1 de la LIS en el IS o, en su caso, en el IRNR del Partícipe, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones transmitidas y siempre que se cumplan el resto de requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS. Asimismo, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Participaciones del Fondo disfrutaran de la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.3 de la LIS, también con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones transmitidas y siempre que se cumplan el resto de requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS. La exención no se aplica cuando el adquirente de las Participaciones resida en un país o territorio calificado como jurisdicción no

cooperativa o paraíso fiscal. Accionistas personas físicas o entidades contribuyentes del IRNR sin establecimiento permanente en España: Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Participaciones del Fondo no se entenderán obtenidas en territorio español, salvo que se obtengan a través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal, o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio (en cuyo caso, tributarán al tipo del IRNR del 19%).

RENTA 4 GESTORA, SGIIC, S.A.

RENTA 4 BANCO, S.A.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conlleva un riesgo significativo por varios motivos y sólo debería llevarse a cabo por aquellos potenciales inversores que tengan la experiencia y conocimientos adecuados para tomar su propia decisión de inversión y valorar adecuadamente los riesgos que conlleva una inversión en el Fondo. El listado de factores de riesgo incluido a continuación no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

Naturaleza de la inversión

La inversión en el Fondo tiene un componente especulativo y requiere un compromiso a largo plazo, sin certeza sobre los posibles retornos. El Fondo puede retornar sólo una parte del Compromiso de Inversión desembolsado. Además los retornos generados por las inversiones del Fondo pueden no ser suficientes para compensar a los inversores por los riesgos de negocio y financieros asumidos. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo, el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.

La mayor parte de las inversiones serán muy ilíquidas y no hay garantía de que el Fondo pueda desinvertir dichas inversiones en plazo. Por lo tanto, no se puede predecir cuándo podrán realizar se distribuciones a los inversores. Las referidas inversiones pueden ser difíciles de valorar y su desinversión puede requerir un período largo de tiempo.

La rentabilidad obtenida en el pasado no es una garantía de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. El Fondo podrá participar sólo en un número limitado de inversiones y, por lo tanto, el retorno agregado de la inversión de un Inversor en el Fondo puede verse negativamente afectado incluso por la rentabilidad de una sola inversión realizada por el Fondo.

Ausencia de participación en la gestión

El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión, ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

Dificultad para encontrar inversiones adecuadas

Aunque los miembros del equipo gestor de la Sociedad Gestora han tenido éxito en el pasado en la búsqueda e identificación de inversiones adecuadas, la Sociedad Gestora puede no ser capaz de encontrar suficientes oportunidades de inversión que permitan cumplir los objetivos de inversión del Fondo. No hay garantía de que el Fondo pueda acometer todo el volumen de inversión previsto durante el Periodo de Inversión, y por lo tanto, el Fondo podría sólo realizar un número reducido de inversiones.

El Fondo puede tener que competir con otros fondos o inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades

de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

Restricciones sobre amortización y transmisión de participaciones

El Fondo no tiene una vocación a corto plazo. Las participaciones del Fondo no pueden ser objeto de amortización y sólo pueden ser transmitidas con el consentimiento de la Sociedad Gestora que podrá ser denegado u otorgado a su discreción. En la actualidad no existe un mercado secundario de participaciones, ni se prevé que exista en el futuro.

Liquidez

El Fondo invertirá su patrimonio en inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida en compañías cuyas acciones no estén cotizadas o no sean objeto de negociación en un mercado de valores. Dichas inversiones pueden conllevar un alto grado de riesgo por ser más vulnerables a los cambios en el mercado, ser más dependientes de su equipo directivo y pueden requerir un plazo largo de desinversión. Si el Fondo tuviera que liquidar alguna de sus inversiones rápido, podría obtener un importe significativamente inferior al valor atribuido a la inversión. En la liquidación del Fondo, dichas inversiones podrían ser objeto de una distribución en especie de tal forma que los Inversores se convertirían en accionistas minoritarios de las referidas compañías no cotizadas.

Consideraciones Fiscales

Una inversión en el Fondo puede conllevar consideraciones fiscales complejas que pueden ser diferentes para cada inversor y que requiere un asesoramiento personalizado.

Aunque se pretenda estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

Condiciones variables

Las condiciones económicas y políticas generales pueden afectar a las actividades del Fondo. Los tipos de interés, la disponibilidad de financiación, el precio de los valores y cambios en los mercados financieros pueden afectar negativamente al valor y número de inversiones realizadas por el Fondo y a las oportunidades de desinversión.

Cambios normativos

La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o directriz relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo, puede verse modificada durante la vida del Fondo. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los Inversores en el Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Inversores en el Fondo.

Transacciones apalancadas

Las sociedades participadas con una estructura de capital apalancada pueden incrementar la exposición de las inversiones del Fondo a cualquier deterioro en las condiciones de la compañía o industria, presión competitiva, un clima económico adverso o incrementos de tipos de interés y podría acelerar y magnificar una reducción del valor de la inversión del Fondo en dichas compañías apalancadas. En caso que una sociedad participada no pueda generar un flujo de caja adecuado para atender el servicio de la deuda, el Fondo podría sufrir una pérdida parcial o total del capital invertido en la sociedad participada que podría afectar negativamente a los retornos del Fondo.

Conflictos de interés

Se pueden producir conflictos de interés como consecuencia de las relaciones entre la Sociedad Gestora y sus ejecutivos por una parte y el Fondo y los inversores por otra parte. No hay garantía de que la Sociedad Gestora pueda resolver de una manera favorable para el Fondo todos los conflictos de interés que surjan y los potenciales inversores deben tener en consideración que el Reglamento de Gestión incluye determinadas provisiones, que sujeto a lo previsto en la normativa aplicable, limitan la responsabilidad de la Sociedad Gestora y las protecciones disponibles al respecto. Los conflictos de interés serán sometidos al consentimiento del Comité de Supervisión tal y como se establece en el Reglamento de Gestión.

Dependencia del equipo de gestor

El éxito del Fondo dependerá de la destreza del equipo gestor de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, y realizar inversiones adecuadas. Sin perjuicio de lo anterior, no hay garantía de que las inversiones realizadas por el Fondo vayan a ser adecuadas o exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir todos los compromisos de inversión del Fondo.

La preparación y experiencia de los miembros del equipo gestor de la Sociedad Gestora también será determinante para el éxito del Fondo. No hay garantía de que dichos profesionales continuarán prestando sus servicios a la Sociedad Gestora durante toda la vida del Fondo.

Participaciones de control

La Sociedad Gestora tiene como intención que generalmente sus inversiones sean mayorías o participaciones de control en las sociedades participadas. El ejercicio de control sobre una compañía conlleva riesgos adicionales de responsabilidad por daños medioambientales, productos defectuosos, falta de supervisión del equipo directivo, incumplimiento de normativa gubernamental y otros tipos de responsabilidad respecto a los cuales no sea de aplicación la responsabilidad limitada habitual en este tipo de actividad de negocio.

Participaciones minoritarias

El Fondo podrá, ocasionalmente, tener una participación minoritaria en algunas sociedades participadas o adquirir valores que estén subordinados frente a otros valores con respecto a sus derechos económicos o derechos políticos. El Fondo, por lo tanto,

puede no ser capaz proteger su participación o pérdidas en dichas compañías y puede no estar en una posición adecuada para proteger sus intereses de forma efectiva.

Fuerza mayor

Las inversiones del Fondo pueden verse afectadas por situaciones de fuerza mayor (incluyendo, entre otras, desórdenes civiles, incendios, inundaciones, terremotos y otros desastres naturales o situaciones meteorológicas extremas derivadas del cambio climático, brotes de enfermedades contagiosas, pandemias o cualquier otro riesgo relevante de salud pública, conflictos bélicos, terrorismo y huelgas).

Algunas de dichas situaciones de fuerza mayor pueden afectar negativamente a la capacidad de cumplir obligaciones por parte de las sociedades participadas o sus contrapartes hasta que se haya puesto fin o remedio a las consecuencias derivadas de dicha situación de fuerza mayor.

Riesgos Regulatorios

El Fondo puede invertir en sectores de actividad sujetos a un mayor control regulatorio, incluyendo, entre otros, sanitario, alimentario, e industrial. Las inversiones en dicho tipo de empresas sujetas a un mayor volumen de regulación conllevan un riesgo adicional.

Las autoridades gubernamentales y legislativas tienen discreción para aprobar o introducir nuevas normativas motivadas por consideraciones políticas, medioambientales o sociales que pueden afectar a o requerir adaptar la actividad de una sociedad participada.

Los cambios normativos y regulatorios o en la interpretación de normas o regulaciones que afecten a una sociedad participada pueden requerir el cumplimiento de requisitos regulatorios más estrictos o incurrir en costes de cumplimiento adicionales. Si una sociedad participada no cumple con dichos requisitos puede incurrir en responsabilidad civil, penal, administrativa o ser objeto de sanción.

Sostenibilidad

El riesgo de sostenibilidad es un riesgo no financiero que alude a los aspectos ambientales, sociales y de gobernanza de las inversiones. Está por tanto vinculado tanto a eventos climatológicos y a la respuesta que pueda dar la sociedad ante tales eventos (incluyendo riesgos de transición, de adaptación a la regulación y riesgos reputacionales), así como a determinados acontecimientos sociales y deficiencias en la gobernanza de las inversiones, los cuales pueden afectar a la rentabilidad del Fondo.

El impacto de tales riesgos de sostenibilidad es variado y dependerá, entre otros, del riesgo específico, del sector de actividad de la sociedad participada y de su localización geográfica.

De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor y la rentabilidad del Fondo.

Dedicación temporal

Antes del final de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora puede crear y gestionar otros fondos de inversión con estrategias y objetivos de inversión similares. Dichas actividades requerirán tiempo y atención por parte de la Sociedad Gestora. Cualquier nuevo fondo de inversión creado por la Sociedad Gestora podría, eventualmente, realizar inversiones con un foco de inversión similar al Fondo. En dicho caso, la Sociedad Gestora actuará, a su discreción, de la forma que considere, de buena fe, que sea justa y razonable. Dichos fondos podrían eventualmente obtener capital de los mismos potenciales inversores. En dichas situaciones, los intereses de la Sociedad Gestora pueden entrar en conflicto con los intereses del Fondo, los intereses de los Inversores o ambos y la Sociedad Gestora deberá actuar en consonancia con sus normas de conducta interna.

Inversor en mora

En caso de que un Inversor en el Fondo no cumpla con la obligación de atender una Solicitud de Desembolso, será considerado Inversor en Mora con las consecuencias previstas en el Reglamento de Gestión.

ANEXO II
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN

RENTA 4 WOOPTIX, FCRE

AGOSTO 2026

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES.....	1
	ARTÍCULO 1 DEFINICIONES.....	1
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO	7
	ARTÍCULO 2 DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.....	7
	ARTÍCULO 3 OBJETO.....	7
	ARTÍCULO 4 DURACIÓN DEL FONDO.....	7
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN, ESTRATEGIA DEL FONDO	
	ARTÍCULO 5 CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE INVERSIONES.....	8
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO....	11
	ARTÍCULO 6 LA SOCIEDAD GESTORA.....	11
	ARTÍCULO 7 REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.....	11
	ARTÍCULO 8 OTROS GASTOS DEL FONDO	11
	ARTÍCULO 9 EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN	12
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES	16
	ARTÍCULO 10 EXCLUSIVIDAD DE LA SOCIEDAD GESTORA Y CONFLICTOS DE INTERÉS.....	16
	ARTÍCULO 11 SUSTITUCIÓN O CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA	16
CAPÍTULO 6	PARTICIPACIONES.....	18
	ARTÍCULO 12 CARACTERÍSTICAS GENERALES Y FORMA DE REPRESENTACIÓN	18
	ARTÍCULO 13 VALOR LIQUIDATIVO DE LAS PARTICIPACIONES	18
	ARTÍCULO 14 DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PARTICIPACIONES	19
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN, DESEMBOLSO Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	20
	ARTÍCULO 15 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN, DESEMBOLSO Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	20
	ARTÍCULO 16 INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE UN INVERSOR	21
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES	25
	ARTÍCULO 17 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES	25
CAPÍTULO 9	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES.....	29
	ARTÍCULO 18 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES.....	29
	ARTÍCULO 19 CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS.....	31
CAPÍTULO 10	AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS INVERSORES Y REUNIÓN DE INVERSORES.....	32
	ARTÍCULO 20 DESIGNACIÓN DE AUDITORES.....	32
	ARTÍCULO 21 INFORMACIÓN A LOS INVERSORES	32
	ARTÍCULO 22 REUNIÓN DE INVERSORES.....	32

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES	33
ARTÍCULO 23 MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN.....	33
ARTÍCULO 24 DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO	34
ARTÍCULO 25 LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES	36
ARTÍCULO 26 OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD	37
ARTÍCULO 27 ACUERDOS INDIVIDUALES CON INVERSORES.....	38
ARTÍCULO 28 PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS.....	39
ARTÍCULO 29 FATCA Y CRS DAC	39
ARTÍCULO 30 ATAD	41
ARTÍCULO 31 LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE	41

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Los términos empleados en mayúscula en el presente Reglamento y no definidos en su articulado tendrán el significado atribuido en este Artículo 1. Así mismo, estas definiciones podrán estar redactadas en singular o en plural, pero se entenderán que abarcan tanto sus formas singulares como plurales, según corresponda al contexto en el que se utilicen.

Las referencias a determinados artículos, salvo que se diga lo contrario, se entenderán realizadas a los artículos de este Reglamento.

Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores con la Sociedad Gestora en virtud del cual el Inversor asume un Compromiso de Inversión.
Acuerdo Extraordinario de Inversores	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Inversores que representen, conjuntamente, al menos, 75% de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, sus Afiliadas y los Inversores en Mora no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida de conformidad con lo anterior. A estos efectos, se tendrán en cuenta únicamente los Compromisos Totales correspondientes a los Inversores que ejerzan su derecho de voto dentro del plazo fijado por la Sociedad Gestora en la notificación correspondiente quedando expresamente excluidos los Compromisos de Inversión de aquellos Inversores que no emitan su voto en dicho plazo.
Acuerdo Ordinario de Inversores	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Inversores que representen, conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, sus Afiliadas y los Inversores en Mora, no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida de conformidad con lo anterior. A estos efectos, se tendrán en cuenta únicamente los Compromisos Totales correspondientes a los Inversores que ejerzan su derecho de voto dentro del plazo fijado por la Sociedad Gestora en la notificación correspondiente quedando expresamente excluidos los Compromisos de Inversión de aquellos Inversores que no emitan su voto en dicho plazo.

Afiliada	cualquier Persona que, directa o indirectamente, controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas.
ATAD	Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo de 12 de julio de 2016.
ATAD II	Directiva (UE) 2017/952 del Consejo de 29 de mayo de 2017.
Audidores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 .
Capital Invertido Neto	el significado establecido en el Artículo 7.1.
Causa	cualquiera de los siguientes supuestos: (i) la condena judicial firme por el incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora de las obligaciones que se derivan del presente Reglamento, del Acuerdo de Suscripción, o de la normativa aplicable; (ii) la condena judicial firme por conducta dolosa, fraude, negligencia grave o mala fe por parte de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo; o (iii) la condena judicial firme por una conducta delictiva de la Sociedad Gestora, en relación delitos financieros o violación de la legislación del mercado de valores, siempre que haya tenido un impacto económico material negativo sobre el Fondo; no obstante lo anterior, no se considerará que se ha producido un supuesto de Causa cuando el supuesto (i), (ii) o (iii) anterior del que se trate (a) haya sido causado por la conducta individual de un empleado o directivo de la Sociedad Gestora, o (b) la Sociedad Gestora haya subsanado el incumplimiento o conducta en un plazo de 60 días naturales desde la fecha en que hubiera tenido conocimiento de dicho incumplimiento o conducta.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Depositaria	la comisión descrita en el Artículo 8.3.
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1.
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9.

Compensación Financiera	la compensación descrita en el Artículo 17.2.
Compensación Financiera entre Fondos	el significado establecido en el Artículo 5.9.
Compromiso de Inversión	importe que cada uno de los Inversores se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado o que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.
Compromiso Pendiente de Desembolso	con relación a cada uno de los Inversores, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Inversores en cada momento en el Fondo.
Coste de Adquisición	el importe efectivamente invertido por el Fondo en la adquisición de una Inversión, incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo, o por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en relación con propuestas de inversiones o desinversiones aprobadas por la Sociedad Gestora que no llegan a efectuarse por cualquier causa.
Depositorio	Renta 4 Banco, S.A. o la entidad que determine la Sociedad Gestora en cada momento que ejercerá las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa.
Días Hábiles	días laborables en la Villa de Madrid, excluyendo, por tanto, sábados, domingos y demás días festivos de ámbito nacional, autonómico y municipal. A efectos aclaratorios, cualquier referencia a “día(s)” cuando no se indique que sea hábil, deberá entenderse como día(s) natural(es).
Distribución	cualquier distribución bruta a los Inversores en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones. A efectos aclaratorios,

	aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos.
Distribuciones en Especie	el significado establecido en el Artículo 20.2.
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 20.4.
EEE	Espacio Económico Europeo
Europa Occidental	EEE, Reino Unido y Suiza.
FATCA	Ley de Control de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales de las Cuentas Extranjeras (" <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> ") recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del " <i>Internal Revenue Code</i> " de EEUU, todas las normas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y cualquier otra disposición accesorio, incluyendo, a título enunciativo, el acuerdo intergubernamental (" <i>IGA</i> ") y sus disposiciones, así como todas las interpretaciones jurídicas y administrativas de la misma.
Fecha de Cierre Final	la fecha determinada por la Sociedad Gestora a su discreción dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de inscripción del Fondo en la CNMV (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un período máximo adicional de seis (6) meses) con el consentimiento del Comité de Supervisión.
Fecha de Cierre Inicial	la fecha en que, con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo, por vez primera se admita inversores al Fondo.
Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada Inversor, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez.
Fondo	RENTA 4 WOOPTIX, FCRE.
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo establecido en el Artículo 8.1.
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 8.2.
Iberia	España y Portugal.
Importe Distribuible	cantidades disponibles para distribución del Fondo que serán determinadas en cada momento por la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta los gastos del Fondo.

Inversiones a Corto Plazo	inversiones realizadas por un plazo inferior a doce (12) meses en activos líquidos tales como depósitos bancarios, fondos del mercado monetario nacionales o internacionales, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros públicos negociables emitidos por instituciones financieras nacionales o internacionales de reconocido prestigio.
Inversor	cualquier persona que ha suscrito un Compromiso de Inversión y sea aceptado por la Sociedad Gestora.
Inversor en Mora	el significado previsto en el Artículo 18.
Inversor Posterior	el significado establecido en el Artículo 17.1.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable de conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado.
LIIC	Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Mid-Cap Pequeña	empresa con menos de quinientos (500) empleados a tiempo completo que no es una PYME.
Participaciones	las participaciones en que está dividido el patrimonio del Fondo.
Periodo de Colocación	el significado previsto en el Artículo 17.1.
Periodo de Suspensión	el periodo en el que quedará suspendido el Periodo de Inversión según se prevé en el presente Reglamento y durante el cual la Sociedad Gestora no podrá enviar Solicitudes de Desembolso, salvo aquellas previstas en el Artículo 17.4. Durante el Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión deberá calcularse de acuerdo con el Artículo 7.1 (b). En el supuesto en que se reanudase el Periodo de Inversión, se ampliará la duración del mismo por un periodo equivalente a la duración del Periodo de Suspensión.
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Personas Vinculadas	con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes y descendientes, hermanos y hermanas, y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos.

Política de Inversión	el significado establecido en el Artículo 5.
Reglamento	el presente reglamento de gestión del Fondo.
Reglamento SFDR	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
REuVECA	Reglamento (UE) 2017/1991, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.
Sociedad Gestora	RENTA 4 GESTORA, S.G.I.I.C., S.A. constituida de conformidad con la LIIC e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 43.
Sociedades Participadas	cualquier sociedad o entidad en relación a la cual el Fondo ha efectuado una Inversión.
Sociedades Participadas Admisibles	tendrán esta consideración aquellas sociedades o entidades que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 d) del REuVECA.
Solicitud de Desembolso	la solicitud de desembolso de Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Inversores en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
Supuesto de Insolvencia	el supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, y cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar que produzca idénticos resultados.
Transmisión o Transmisiones	el significado establecido en el Artículo 19.1.
Vehículo de Co-inversión	el significado establecido en el Artículo 10.3.

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de RENTA 4 WOOPTIX, FCRE, se constituye un fondo de capital-riesgo (“FCR”) conforme al artículo 3 de la LECR que utilizará la designación de “FCRE” conforme al artículo 39 de la LECR. De conformidad con lo anterior, el Fondo se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión, por la LECR, el REuVECA y por las disposiciones que desarrollen o que la sustituyan dicha normativa en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la inversión en Sociedades Participadas Admisibles que cumplan con lo dispuesto en el REuVECA, la LECR y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años a contar desde la Fecha de Cierre Final. Esta duración podrá extenderse por dos (2) periodos sucesivos, una primera extensión de un (1) año a la sola discreción de la Sociedad Gestora y una segunda extensión de un (1) año a discreción de la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

El Fondo podrá terminar de forma anticipada en los supuestos establecidos en el Artículo 26 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN, ESTRATEGIA DEL FONDO

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la política de inversión prevista en este Artículo (la “**Política de Inversión**”). En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA y a las limitaciones aplicables a entidades de capital-riesgo previstas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1. Objetivo y estrategia de inversión del Fondo

El objetivo principal del Fondo es generar valor para sus Inversores mediante la toma de una participación directa, temporal y minoritaria (máximo 10%) en una única empresa admisible consolidada (“Sociedad Participada Admisible”), cuya actividad está centrada en la investigación, desarrollo y diseño de tecnologías para la comunicación, imagen, sonido, tecnología de la información, mecánica, electrónica y en general ciencia aplicada, habiendo desarrollado tecnología propia en metrología óptica de alta precisión para verificar la correcta fabricación de obleas para semiconductores. La Sociedad Participada Admisible aspira a convertirse en un referente global en metrología óptica de alta precisión para semiconductores, habilitando la próxima generación de chips de IA y su empaquetado avanzado, garantizando con ello que las mediciones ofrezcan exactitud, fiabilidad, trazabilidad en los resultados y que cumplan con los estándares de calidad en la industria.

El fondo suscribirá parte de una ampliación de capital que ejecutará la Sociedad Participada Admisible que permitirá alcanzar una participación de hasta el 10% máximo de total del capital social de aquella. Los fondos aportados se destinarán a reforzar equipo, industrialización, despliegue comercial y capacidades de fabricación y soporte. Las Inversiones en las Sociedades Participadas Admisibles se materializarán mediante cualquiera de los instrumentos financieros permitidos por REuVECA y la LECR.

No obstante lo anterior, el Fondo podrá invertir hasta un treinta (30) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas como una Sociedad Participada Admisible o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3 letra e) REuVECA.

El Fondo no podrá invertir más del quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en valores que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier mercado regulado equivalente de la Unión Europea (excluyendo aquellas inversiones en relación con, o con vistas a una transacción prevista negociada de forma privada o que involucren valores de emisores controlados directa o indirectamente por el Fondo) salvo con el consentimiento previo por escrito del Comité de Supervisión.

5.2. Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión del Fondo se circunscribe principalmente a empresas que operen o tenga su domicilio social, centro de gestión efectiva o desarrollo de operaciones principales en España.

5.3. Ámbito Sectorial

El Fondo invertirá en empresas cuya actividad está centrada en la investigación, desarrollo y diseño de tecnologías para la comunicación, imagen, sonido, tecnología de la información, mecánica, electrónica y en general ciencia aplicada

5.4. Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora efectuará Inversiones en Sociedades Participadas durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá enviar Solicitudes de Desembolso en los términos previstos el Artículo 17.4.

5.5. Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Inversores con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de Importe Distribuible, hasta el momento de su distribución a los Inversores, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.6. Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para anticipar los importes pendientes de ser desembolsados por los Inversores, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) siempre que dichos préstamos, obligaciones de deuda o garantías estén cubiertos por Compromisos Pendientes de Desembolso;
- (b) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (c) que el importe agregado del endeudamiento del Fondo y de las garantías en cada momento, no exceda del menor de (i) treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales; y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora no podrá otorgar garantías cruzadas entre Sociedades Participadas, salvo en el caso de Sociedades Participadas que tengan la consideración de Sociedades Participadas Afiliadas.

Cada Inversor reconoce y acepta que la Sociedad Gestora podrá entregar a cualquier entidad acreedora de financiación a favor del Fondo (o cualquiera de sus agentes), toda la información, documentación, certificados, consentimientos, reconocimientos u otros instrumentos que los Inversores le hayan facilitado a la Sociedad Gestora.

Cada Inversor mandata a la Sociedad Gestora para recibir y acusar recibo de las notificaciones en relación con cualquier financiación y acuerdos de garantía descritos anteriormente en su nombre.

5.7. Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad

El Fondo se clasifica como producto financiero que integra los riesgos de sostenibilidad, en el sentido del artículo 6 del Reglamento SFDR.

En cumplimiento del artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, el Fondo no es un producto financiero sujeto a los artículos 8 y 9 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y Del Consejo de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “Reglamento SFDR”) y, en consecuencia, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1. Comisión de Gestión

Como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo equivalente al cero como sesenta por ciento (0,60%) anual.

La base de cálculo de la citada comisión será la siguiente:

- Durante el Periodo de Inversión se calculará sobre los Compromisos Totales recibidos de los Accionistas.
- Durante el Periodo de Desinversión, sobre la cantidad total comprometida por la Sociedad en la Sociedad Participada menos el coste de adquisición de las Inversiones que hayan sido desinvertidas, siempre y cuando dicho importe no supere el importe de los Compromisos Totales recibidos de los Accionistas.

La Comisión de Gestión se devengará y calculará diariamente, abonándose por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Cierre Inicial y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, salvo el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Artículo 8 Otros gastos del Fondo

8.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento del Fondo incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, redacción de la documentación de comercialización, gastos notariales y gastos de registros), gastos de consultoría, gastos de comunicación, promoción, contables, elaboración e impresión de documentos comerciales, viajes, mensajería, y demás gastos relacionados con el establecimiento del Fondo (incluyendo el IVA aplicable), (los "Gastos de Establecimiento").

8.2. Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos razonables y debidamente justificados (incluyendo el IVA y otros impuestos aplicables) incurridos en relación con la administración del mismo,

incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos relacionados con las transacciones del Fondo, y de vehículos de inversión, Costes por Operaciones Fallidas, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, y la organización de la reunión de Inversores, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro en relación con la actividad del Fondo, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, así como cualesquiera otros gastos razonables y debidamente documentados relacionados o vinculados con la administración del Fondo ("**Gastos Operativos**").

Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA, CRS, DAC 6, y ATAD II por parte de un Inversor, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Inversor correspondiente.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados) y sus propios costes fiscales.

8.3. Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo una comisión anual como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**") de cinco (5) puntos básicos que se calculará en base al patrimonio neto del mismo.

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

En la Fecha de Cierre Final o con anterioridad a la misma, la Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros, garantizando en todo momento que el número total de miembros sea impar. El Comité de Supervisión tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

9.1. Composición

Tendrán derecho a nombrar un (1) miembro del Comité de Supervisión aquellos Inversores que determine la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta factores tales como el compromiso de inversión y los conocimientos estratégicos del sector y siempre que no tengan la consideración de Inversor en Mora. A los efectos del presente Artículo, la Sociedad Gestora considerará como

un solo Inversor aquellos Inversores o inversores cuya inversión en el Fondo esté gestionada por la misma entidad.

Además, la Sociedad Gestora podrá designar observadores del Comité de Supervisión, teniendo en cuenta factores tales como el Compromiso de Inversión y los conocimientos estratégicos del sector y siempre que no tengan la consideración de Inversor en Mora, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Si un Inversor hubiera nombrado, de conformidad con el párrafo anterior, a un miembro del Comité de Supervisión, y posteriormente deviniese un Inversor en Mora, la Sociedad Gestora podrá cesar a dicho a miembro y determinar, a su discreción, a otro Inversor para el nombramiento de un nuevo miembro del Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora podrá destituir a miembros del Comité de Supervisión mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora tendrá derecho a asistir (salvo que los miembros del Comité de Supervisión soliciten mantener una sesión *in camera*), con derecho de voz pero no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2. Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser consultado por la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión, los rendimientos del Fondo y las valoraciones de las Inversiones;
- (b) resolver los conflictos materiales de interés relacionados con el Fondo en términos del Artículo 10.2. En este sentido, y sin perjuicio del cumplimiento de la política interna de resolución de conflictos de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés material, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante en cuanto a la resolución o no del conflicto; y
- (c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En el supuesto de que surja algún asunto que requiera de la aprobación del Comité de Supervisión antes de que dicho comité haya sido constituido, la Sociedad Gestora podrá someter dicho asunto a la aprobación de los inversores por Acuerdo Ordinario de Inversores, surtiendo dicha aprobación el mismo efecto que si hubiera sido realizada por el Comité de Supervisión, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, y, ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, tendrán obligación fiduciaria alguna con respecto al Fondo o a los Inversores.

9.3. Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora cuando resulte necesario y al menos una (1) vez al año. Adicionalmente, las reuniones del Comité de

Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas mediante notificación enviada a todos sus miembros con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación, incluyendo en la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación. Cualquier asunto presentado para la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido en el orden del día circulado en la notificación conveniente, no será tratado durante la reunión salvo si es acordado así por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité de Supervisión para discutir cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión. No obstante, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos. El Comité de Supervisión podrá también adoptar acuerdos por escrito y sin sesión.

Con sujeción a lo previsto en este Artículo, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

En cualquier momento durante la celebración de una reunión del Comité de Supervisión, sus miembros podrán solicitar que se desarrolle la reunión *in camera*, es decir, sin la presencia de la Sociedad Gestora.

9.4. Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de los votos emitidos. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse:

- (a) sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o
- (b) con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Tampoco podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que representen a un Inversor en Mora.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que reflejará las cuestiones debatidas y las resoluciones adoptadas en dicha reunión. Las actas preparadas por la Sociedad Gestora serán circuladas a los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación. Una copia de las actas aprobadas se enviará a los miembros del Comité de Supervisión.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES

Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

10.1. Exclusividad

La Sociedad Gestora y cualquiera de sus Afiliadas podrán promover, establecer, gestionar, asesorar o participar en cualquier otra entidad de capital riesgo o cualquier otro vehículo de inversión colectiva (siempre que dichas entidades o vehículos de inversión colectiva no tengan una política de inversión sustancialmente igual a la del Fondo).

10.2. Conflictos de interés

La Sociedad Gestora mantendrá procedimientos internos escritos para la identificación, gestión, supervisión y documentación de los conflictos de interés, conforme a lo establecido en la LECR y el Reglamento (UE) n.º 345/2013. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora notificará al Comité de Supervisión cualquier conflicto material de interés que pueda suscitarse en relación con el Fondo o cualquiera de sus Sociedades Participadas, y del que tenga conocimiento, incluidos aquellos que puedan surgir entre el Fondo o las Sociedades Participadas y la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

11.1. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no solicitará su sustitución ante la CNMV, salvo en los supuestos de Cese con Causa, de Cese sin Causa descritos en el Artículo 11.2, un Supuesto de Insolvencia o sustitución por otra Sociedad Gestora. En dichos supuestos, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR, así como a remitir a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros de gestión y contabilidad del Fondo.

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de conformidad con este Artículo 11, mediante solicitud formulada juntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de que se produjera un Supuesto de Insolvencia en la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito anteriormente. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar su sustitución.

La Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión anual que pudiera haber percibido por adelantado con anterioridad a su sustitución, atribuible al periodo de gestión de los activos del Fondo posterior a la fecha de sustitución.

En cualquier caso, si no se hubiera nombrado a una nueva sociedad gestora en un plazo de 60 días desde el inicio del proceso de sustitución, se iniciará automáticamente la disolución y liquidación del Fondo.

11.2. Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a dichos efectos deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento previsto en el apartado 11.1 anterior) en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora será cesada tras la adopción de un Acuerdo Ordinario de Inversores solicitando su sustitución, como consecuencia directa del acaecimiento de un supuesto de Causa.

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Inversores el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

En el supuesto en que los Inversores acuerden cesar con Causa a la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá desde la inscripción de la nueva sociedad gestora en el Registro de la CNMV y tendrá las siguientes consecuencias:

- (i) en el supuesto en que se nombre una nueva sociedad gestora, finalizará el Periodo de Suspensión y quedará reinstaurado el Periodo de Inversión.
- (ii) la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese;
- (iii) si no se hubiera nombrado a una nueva sociedad gestora en un plazo de 60 días desde el acuerdo de cese, se iniciará automáticamente la disolución y liquidación del Fondo;
- (iv) el Periodo de Inversión podrá terminarse mediante el Acuerdo Ordinario de Inversores; y

La Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión que pudiera haber percibido por adelantado con anterioridad a su cese, atribuible al periodo posterior a la fecha del cese.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada sin Causa mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores. En dicho supuesto, el cese tendrá efecto desde la inscripción de la nueva sociedad gestora en el Registro de la CNMV y tendrá las siguientes consecuencias:

- (i) la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, dentro de un plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de cese, la Comisión de Gestión devengada hasta la fecha de su cese, más una compensación equivalente al importe de Comisión de Gestión devengada durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la fecha del cese;
- (ii) la Sociedad Gestora mantendrá su derecho a la Comisión de Éxito, que será calculada a dichos efectos exclusivamente en relación con los resultados del Fondo derivados de las Inversiones previas a la fecha del cese (para mayor claridad, la Obligación de Reintegro se aplicará exclusivamente en relación con los resultados

del Fondo derivados de las Inversiones previas a la fecha del cese). El abono de dichos importes se realizará en las mismas fechas en que la Sociedad Gestora los hubiese percibido si no hubiera sido cesada;

- (iii) si no se hubiera nombrado a una nueva sociedad gestora en un plazo de 60 días desde el acuerdo de cese, se iniciará automáticamente la disolución y liquidación del Fondo;

CAPÍTULO 6 PARTICIPACIONES

Artículo 12 Características generales y forma de representación

12.1. Características generales

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.-€) desembolsado en un diez por ciento (10%), lo que resulta en un patrimonio inicial de ciento sesenta y cinco mil euros (165.000 €) asumido íntegramente por el Promotor. Sin perjuicio de lo anterior, el Promotor no estará obligado a la suscripción de un Compromiso de Inversión mínimo en el Fondo y no se le cobrarán comisiones o gastos de ningún tipo. Durante el Período de Colocación, las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una. Una vez concluido el Período de Colocación, el valor de las Participaciones se determinará conforme a las reglas establecidas en el Artículo 15.

Una vez los Partícipes hayan suscrito Compromisos de Inversión por valor de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €) y desembolsado, de forma agregada, al menos, una cantidad equivalente a ciento sesenta y cinco mil euros (165.000 €), se podrá reembolsar al Promotor el importe desembolsado inicialmente en la proporción que éste, de común acuerdo con la Sociedad Gestora, considere. En tal caso, se cancelarán (i) las Participaciones emitidas al Promotor como consecuencia de dicha aportación, en su caso, proporcionalmente y (ii) el Compromiso Pendiente de Desembolso, en su caso, proporcionalmente.

12.2. Representación

Las Participaciones podrán estar representadas mediante anotaciones en cuenta o certificados nominativos que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Inversores. En dichos certificados constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

En cualquier caso, la inscripción del nombre del Partícipe en el Registro de Partícipes del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.

Artículo 13 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan o modifiquen en el futuro;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una

determinada fecha, en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Inversor en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19, respectivamente.

Artículo 14 Derechos económicos de las Participaciones

14.1. Derechos económicos de las Participaciones

En el momento de efectuar cada Distribución, la Sociedad Gestora efectuará una asignación provisional del Importe Distribuible entre los Inversores, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, procediendo a continuación a efectuar Distribuciones según los derechos económicos de la Participación.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN, DESEMBOLSO Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 15 Régimen de suscripción, desembolso y reembolso de Participaciones

15.1 Período de Colocación

Desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro de administrativo especial de la CNMV hasta transcurridos un máximo de dieciocho (18) meses (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional de seis (6) meses con la aprobación del Comité de Supervisión) (el "**Período de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión de nuevos inversores o bien Compromisos de Inversión adicionales de (i) inversores que adquieran la condición de Inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial y durante el Período de Colocación, así como de (ii) Inversores que incrementen su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial y dentro del Período de Colocación (los "**Inversores Posteriores**"). En este último caso, dicho Inversor tendrá la consideración de Inversor Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión.

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Período de Colocación, cada Inversor que haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción y haya sido admitido al Fondo, procederá al desembolso de las correspondientes aportaciones para la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso correspondiente.

15.2 Cierres posteriores

El Inversor Posterior procederá, en la Fecha del Primer Desembolso de dicho Inversor Posterior, a suscribir y desembolsar Participaciones de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, contribuyendo al Fondo un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Inversores anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá requerir al Inversor Posterior que abone a los Inversores anteriores del Fondo, una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés del siete (7) por ciento compuesto anualmente, sobre cada importe que el Inversor Posterior hubiera debido desembolsar en las mismas fechas y en proporción a los importes efectivamente desembolsados por los Inversores anteriores, como si hubiera sido inversor desde la Fecha de Cierre Inicial (la "**Compensación Financiera**"). Dicha Compensación Financiera se devengará desde cada una de esas fechas hipotéticas de desembolso hasta la Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior.

15.3 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan al desembolso de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en

la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha), que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora

En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las inversiones del Fondo en las Sociedades Participadas, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y cualesquiera otras obligaciones y responsabilidades asumidas por el Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objetivo. Dichos desembolsos se realizarán en euros y en efectivo.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados no se considerarán Compromisos de Inversión desembolsados y no se tendrán en cuenta para el cálculo de las Distribuciones. Sin perjuicio de lo anterior, dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

15.4 Reembolsos

El Fondo tiene naturaleza cerrada y, por tanto, no admite reembolsos, con carácter general, ni totales ni parciales, de Participaciones por la mera voluntad de sus Inversores hasta la disolución y liquidación del Fondo.

Artículo 16 Incumplimiento por parte de un Inversor

En el supuesto en que un Inversor hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido cantidad requerida en una Solicitud de Desembolso determinada de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del ocho (8) por ciento, compuesto anualmente, y calculado sobre el importe requerido en dicha Solicitud de Desembolso y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Inversor en Mora según se establece a continuación). Si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Inversor podrá ser considerado un "**Inversor en Mora**".

Este Artículo también será de aplicación, *mutatis mutandis*, a aquellos Inversores que incumplan (i) la normativa y las obligaciones establecidas en este Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción en materia de prevención de blanqueo de capitales aplicable en cada momento, o (ii) las obligaciones de información previstas en este Reglamento. En ambos supuestos la

Sociedad Gestora podrá considerar a dichos Inversores incumplidores como un Inversor en Mora.

El Inversor en Mora verá suspendidos: (i) sus derechos políticos y, en su caso, será destituido como miembro del Comité de Supervisión; y (ii) económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora tendrá la facultad de aplicar al menos una o más de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; y/o
- (b) amortizar las Participaciones del Inversor en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Inversor en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Inversores hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la duración del Fondo, un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Inversor en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Inversor en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; y/o
- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Inversor en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - (i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los inversores del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los inversores no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Inversor se ofrecerá al resto de inversores, a prorrata de su respectiva participación en los compromisos totales de inversión en el Fondo. El precio de compra de cada participación ofrecida a los inversores será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha participación.
 - (ii) En segundo lugar, las Participaciones del Inversor en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los inversores en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación del Inversor en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los inversores, que en el plazo de diez (10) Días Hábiles, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los inversores interesados, en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

El abono por parte de la Sociedad Gestora del precio de venta al Inversor en Mora estará condicionado, entre otros, a la firma de la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Inversor en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

A los efectos de estas operaciones, la Sociedad Gestora quedará irrevocablemente designada por cada uno de los Inversores como su representante en la venta o el reembolso de las Participaciones de los Inversores en Mora y como su representante legal en la expedición de cualquier documento requerido en relación a dicha transmisión o reembolso de Participaciones, en caso de que se constituyeran como Inversores en Mora, se incluirá también entre sus funciones el derecho de representación de los Inversores en Mora en cualquier reunión o acuerdo general de Inversores en el que se apruebe el reembolso de las Participaciones de los Inversores en Mora, pudiendo cada uno de los Inversores ratificar todo aquello que la Sociedad Gestora realice legítimamente en virtud de la autorización otorgada, quedando así protegida contra cualquier reclamación, daño o coste que la Sociedad Gestora pueda sufrir en el ejercicio de dicha representación.

La recepción del precio de venta por la Sociedad Gestora o por el Fondo se entenderá como el válido y correcto cumplimiento de las obligaciones del comprador de las Participaciones de los Inversores en Mora. La Sociedad Gestora no será requerida para el pago del precio de venta de las Participaciones a los Inversores en Mora hasta que éstos hayan entregado todos los títulos de propiedad que hubieran sido exigidos por la Sociedad Gestora y hasta que se confirme la inexistencia de reclamaciones contra la Sociedad Gestora o el Fondo.

Si el Inversor en Mora llegara a subsanar, a entendimiento de la Sociedad Gestora, su situación de mora, o en su caso se formalizara la transmisión de sus Participaciones a un nuevo Inversor, la Sociedad Gestora dará fin a los procedimientos establecidos en

este Artículo siempre y cuando (i) se hiciera efectiva en su caso la asunción por parte del adquirente del Compromiso de Inversión del Inversor en Mora con la aprobación de la Sociedad Gestora, o (ii) en todo caso se hayan materializado los desembolsos no atendidos por el Inversor en Mora así como cualquier otra cantidad, como los intereses de demora y otros gastos, que fuera pertinente de acuerdo con este Reglamento.

Sin perjuicio de las anteriores alternativas, la Sociedad Gestora podrá enviar a los Inversores que no hayan incurrido en mora una nueva Solicitud de Desembolso solicitando el desembolso de un importe adicional (proporcional a su participación) para compensar el incumplimiento del Inversor en Mora, siempre que dicho importe no supere el Compromiso Pendiente de Desembolso de cada Inversor ni su desembolso sea utilizado para sufragar la Comisión de Gestión que le hubiera correspondido al Inversor en Mora en proporción a su Compromiso de Inversión.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 17 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente de todo lo previsto en el presente Reglamento, así como la asunción por parte del adquirente del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando Partícipe Transmisor liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

17.1 Restricciones a la Transmisión de las Participaciones

Quedarán sujetas a la autorización de la Sociedad Gestora la Transmisión de las Participaciones por cualquier Partícipe, teniendo en cuenta que solo podrán transmitir sus Participaciones aquellos Partícipes que se encuentren al día de sus obligaciones frente al Fondo y la Sociedad Gestora, así como la constitución de cargas y gravámenes sobre las mismas, excepto cuando dicha garantía sea en favor de una entidad del grupo de la Sociedad Gestora.

Cualesquiera Transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias o forzosas), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajuste a lo previsto en este Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión deberá formalizarse siguiendo el procedimiento descrito a continuación, considerando, no obstante:

- i) Que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del Partícipe Transmisor siempre y cuando dicha Afiliada estuviera controlada al cien por cien (100%) por el transmisor, o fuera titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del transmisor o la entidad que controlase al transmisor (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del Partícipe Transmisor original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción) y Transmisiones en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del transmisor; y
- ii) Que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter sectorial aplicable a dicho Partícipe.

A título ejemplificativo, y sin carácter limitativo, se consideran casusas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- i) Falta de la cualificación del adquirente como Inversor Apto para invertir en un fondo de capital riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 22/2014;
- ii) Falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable;
- iii) Falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los Compromisos Pendientes de Desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora; o
- iv) Cuando el adquirente sea una entidad competidora de la Sociedad Gestora o de su grupo y su admisión como Partícipe pueda resultar perjudicial para la Sociedad Gestora.
- v) Cuando el Partícipe que pretenda ceder la Participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Partícipe en Mora por parte del potencial adquirente.

La Sociedad Gestora facilitará la transmisión de Participaciones entre Partícipes del Fondo de conformidad con la normativa aplicable, el Folleto y el Reglamento, incluso a través de plataformas de liquidez especializadas, en su caso.

La compraventa de Participaciones implicará por parte del Partícipe Transmisor, la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al porcentaje adquirido. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del Partícipe transmisor en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del Partícipe Transmisor en el momento de formalizarse la Transmisión de Participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

En caso de que se produzca una Transmisión que no sea considerada válida, quedarán automáticamente suspendidos cualesquiera derechos económicos, así como derechos políticos de voto en la Junta de Partícipes (y, en su caso, en el Comité de Supervisión) correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el presente Reglamento.

17.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

La Transmisión de las Participaciones quedará sujeta a las siguientes reglas:

- i) El Partícipe Transmisor deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (a) los datos identificativos del Partícipe Transmisor y del adquirente, (b) el número de Participaciones que pretende transmitir; y (c) el precio de la citada Transmisión. Dicha notificación deberá estar firmada por el Partícipe Transmisor y por el adquirente;
- ii) Una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora acusará recibo y podrá solicitar al Partícipe Transmisor información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la Transmisión; en particular, sin limitación alguna, la Sociedad Gestora podrá solicitar aquella información del adquirente que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
- iii) Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión, el adquirente de las Participaciones deberá enviar a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, los Compromisos Pendientes de Desembolso vinculados a ellas (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora);
- iv) La Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe Transmisor la aceptación o denegación de la Transmisión dentro del plazo de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la notificación remitida por el Partícipe Transmisor o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, haya remitido debidamente firmada y cumplimentada toda la documentación en materia de prevención de blanqueo de capitales, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmisor; y
- v) El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Sin perjuicio de lo anterior, las siguientes Transmisiones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, en el bien entendido de que quedarán sujetas a la aceptación por parte de la Sociedad Gestora del adquirente como Inversor Apto, teniendo en cuenta en particular, sin limitación, el cumplimiento de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales y los criterios recogidos en el presente Reglamento, y deberán en todo caso notificarse debidamente a ésta dentro de un plazo mínimo de quince (15) Días Hábiles antes a la fecha de la Transmisión:

- i) Las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando sean imperativas de conformidad con la normativa regulatoria aplicable a dicho Partícipe;
- ii) Las Transmisiones por parte de un Partícipe que tenga la consideración de institución de inversión colectiva, fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria, a cualquier otra entidad equivalente gestionada por el Partícipe Transmisor o su sociedad gestora;
- iii) Las Transmisiones que se realicen entre la Sociedad Gestora, sus Afiliadas y sus empleados o administradores; y
- iv) Las Transmisiones que se realicen entre Partícipes del Fondo.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de una Transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de Transmisiones *mortis causa*, la adquisición de Participaciones del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de Partícipe. La adquisición de Participaciones por tales títulos implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del presente Reglamento, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de Desembolso por cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora).

No obstante, en adquisiciones en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de Transmisiones *mortis causa*, y en caso de que existan motivos regulatorios que lo exijan, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Participaciones distinto, o incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones.

La Sociedad Gestora, o cualquier entidad vinculada a ella, podrá promover la puesta en contacto entre Partícipes interesados en transmitir Participaciones del Fondo y aquellas personas interesadas en adquirir Participaciones. En el caso de que se produzca una Transmisión en la que haya participado la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada a ella, en los términos descritos anteriormente, la entidad participante del grupo tendrá derecho a percibir del comprador y/o del vendedor la retribución previamente pactada.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 18 Política General de Distribuciones

18.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Inversores tan pronto como sea razonablemente posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de sesenta (60) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Inversores del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos similares por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán de conformidad con los derechos económicos de cada clase de Participaciones, según lo establecido en el presente Reglamento.

18.2 Distribución en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación de éste, y solo si durante dicha liquidación no ha sido posible desinvertir los activos en cuestión o no hubiera sido posible lograr otra alternativa a través de una transacción de secundario.

Cualquier Distribución en especie será efectuada a valor de mercado en los mismos términos que las demás Distribuciones de tal forma que cada Inversor que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

18.3 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, los Compromisos Pendientes de Desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Partícipe) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer (esto es, volver a solicitar el desembolso) de dichos importes, y los Partícipes obligados a reintegrarlos en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

- i) Aquellos distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o que solo se hubiese efectuado parcialmente;
- ii) Los distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual o cualesquiera otras indemnizaciones que el Fondo esté obligado a abonar;
- iii) Aquellos distribuidos como Importe de Ecuilización;
- iv) Aquellos importes distribuidos a los Partícipes durante el Periodo de Inversión;
- v) Aquellas Distribuciones recibidas por el Fondo consideradas como Distribuciones Temporales por los Fondos Subyacentes;
- vi) Aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del presente Reglamento; o
- vii) Cualquier otro distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

La Sociedad Gestora podrá reclamar el pago de los importes calificados como Distribuciones Temporales incluso una vez se haya producido la liquidación del Fondo, pero en ningún caso una vez transcurridos cuatro (4) años desde la fecha de liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en que se produzca el abono a los Partícipes de cualquier importe que se hubiera calificado como Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora realizará las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada momento. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá considerar a un Inversor como elegible de una exención o tipo reducido en la medida que dicho Inversor facilite la información que la Sociedad Gestora o las autoridades fiscales competentes puedan requerir al respecto en relación a dicho inversor o sus beneficiarios últimos.

Artículo 19 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 31 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Reglamento y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS INVERSORES Y REUNIÓN DE INVERSORES

Artículo 20 Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Artículo 8 Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y deberá tratarse de una firma de auditoría de reconocido prestigio internacional.

La Sociedad Gestora designará a los Auditores de las cuentas del Fondo en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicho nombramiento (y en su caso, el cese de los Auditores) será notificado a la CNMV.

Artículo 21 Información a los Inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, los DFIs y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación al Fondo.

Además de las obligaciones de información anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización de los trimestres que finalizan en 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre, la siguiente información:
 - (i) cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) información sobre las inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (iii) detalle sobre las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su evolución y su estado;
 - (iv) importe de los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y de los Ingresos Derivados de las Inversiones del Fondo devengados durante el trimestre correspondiente.

Artículo 22 Reunión de inversores

La Sociedad Gestora podrá convocar una reunión de los inversores del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez al año, mediante notificación con una antelación mínima de treinta (30) días naturales.

La reunión de Inversores se celebrará cuando concurran a la sesión, presentes o representados, inversores que representen conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los compromisos totales de inversión en el Fondo. Los Inversores podrán ser representados por

cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo suficiente la que sea conferida por medio de fax o email dirigido a la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Los representantes de la Sociedad Gestora presidirán la reunión de inversores.

En cualquier reunión de Inversores, si la Sociedad Gestora somete algún asunto a votación de los inversores, el acuerdo se adoptará, según sea aplicable de conformidad con este Reglamento, como un Acuerdo Ordinario de Inversores o un Acuerdo Extraordinario de Inversores. No obstante lo anterior, en el supuesto en que en virtud de lo establecido en el Reglamento, un determinado acuerdo de los inversores requiriera ser adoptado mediante una mayoría diferente de Inversores, para la válida adopción del acuerdo, dicha resolución sólo será válidamente adoptada si se aprueba de conformidad con dichos términos.

Los Inversores podrán también adoptar acuerdos por escrito y sin sesión sin que se celebre una reunión física por cualquier otro medio, como el fax, el correo electrónico o el correo postal. A tal fin, en dichos procedimientos por escrito se enviará a cada uno de los Inversores una carta con los acuerdos y propuestas que se van a votar, adjuntando toda la documentación adicional que, a criterio de la Sociedad Gestora, sea necesaria para que los Inversores puedan emitir un voto con conocimiento de causa. Los Inversores deberán (i) devolver dicha copia con su voto y firma, si se entrega personalmente, o (ii) en caso de que se emita por correo electrónico o fax, deberá devolverse una copia con la firma del representante.

En todo caso, el plazo mínimo para emitir un voto en procedimientos escritos será de diez (10) Días Hábiles, a partir de la recepción de la propuesta de resolución, realizándose el recuento por la suma de los votos válidamente emitidos y disponiendo la Sociedad Gestora de la conservación de los documentos utilizados para la adopción de acuerdos sin sesión, que se adoptarán en virtud de la correspondiente mayoría que se requiera para la aprobación de cada punto del orden del día.

Con posterioridad a cada reunión de Inversores se redactará un acta por la Sociedad Gestora que reflejará las cuestiones debatidas y las resoluciones adoptadas en dicha reunión. Las actas preparadas por la Sociedad Gestora serán circuladas a los Inversores.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores toda modificación prevista, o el inicio de un proceso para la modificación del presente Reglamento.

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores cualquier modificación al Reglamento, en el plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4), conferirá a los Inversores derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Inversores en el Fondo.

23.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los inversores

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Inversores conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora y sin la aprobación de los inversores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo).

En los restantes supuestos, el presente Reglamento podrá modificarse únicamente a instancia de la Sociedad Gestora, con la aprobación por Acuerdo Ordinario de Inversores, sin perjuicio de que aquellas modificaciones que, en virtud del presente Reglamento, requieran un Acuerdo Extraordinario de Inversores para materializarse, podrán modificarse únicamente con la aprobación por Acuerdo Extraordinario de Inversores.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los inversores perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún inversor la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su compromiso de inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Inversor o un grupo particular de inversores de forma distinta a los demás inversores; o
- (c) permita una modificación a las Reglas de Prelación de las Distribuciones.

23.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los inversores

No obstante lo establecido en el artículo anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los inversores, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios

normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los inversores;

- (b) durante el Periodo de Colocación, introducir modificaciones requeridas para establecer nuevas clases de Participaciones;
- (c) durante el Periodo de Colocación, introducir modificaciones distintas de las previstas en los párrafos anteriores, requeridas por inversores que sean admitidos al Fondo durante el Periodo de Colocación en el Fondo, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los demás inversores;
- (d) cambiar el nombre del Fondo; o
- (e) designar como sociedad gestora a la Nueva Sociedad Gestora, previa comunicación a los partícipes, y adaptar el Reglamento de acuerdo con dicha designación de conformidad con los Artículos 6 y 11.

Artículo 24 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión;
- (b) por el cese de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta de conformidad con los Artículos 6 y 11; o
- (c) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Inversores.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La Sociedad Gestora será nombrada como liquidador, salvo en el supuesto previsto en la letra (b) anterior, en cuyo caso el liquidador será nombrado por Acuerdo Ordinario de Inversores. El nombramiento de un liquidador distinto de la Sociedad Gestora no supondrá un cese de la Sociedad Gestora previsto en el Artículo 11.2, ni afectará de ningún modo al derecho de la Sociedad Gestora a percibir la Comisión de Éxito.

El liquidador procederá con la mayor diligencia posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Inversor de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Inversores. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se

consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 25 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

25.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y las personas designadas por los Inversores que designan a dichos miembros (las “**Personas Indemnizables**”), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo (i) en el caso de Personas Indemnizables distintas de los miembros o Inversores que hayan designado miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento, cualquier acuerdo individual en relación con la suscripción de un compromiso en el Fondo y/o cualquier ley aplicable; y (ii) en caso de los miembros del Comité de Supervisión o Inversores que hayan designado miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de mala fe.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por Ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la LECR.

25.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, salvo (i) en el caso de Personas Indemnizables distintas de los miembros o Inversores que hayan designado miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento, cualquier acuerdo individual en relación con la suscripción de un compromiso en el Fondo o cualquier ley aplicable; y (ii) en caso de miembros del Comité de Supervisión o Inversores que hayan designado miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de mala fe.

En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente párrafo podrán exceder los límites referidos en este Reglamento.

La Sociedad Gestora contratará un seguro de responsabilidad profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las personas a las que pueda tener que indemnizar el Fondo de conformidad con este Artículo. Antes de solicitar a los Inversores la devolución de Distribuciones Temporales, la Sociedad Gestora procurará recurrir en primer lugar a dicho seguro de responsabilidad profesional.

Artículo 26 Obligaciones de confidencialidad

26.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Inversores relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Inversores reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Inversores se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales. En particular, los Inversores renuncian expresamente a compartir dicha información con potenciales compradores o terceros interesados en operaciones de Transmisión sin contar con el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora.

26.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 28.1, no será de aplicación a un Inversor, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Inversor en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Inversor en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 28.1, un Inversor podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (c) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo inversores del Inversor cuando se trate de un fondo de fondos), su entidad gestora, asesor de inversiones, y a sus respectivos representantes, empleados, agentes para el cumplimiento de sus obligaciones de información o prestación de servicios (según corresponda);
- (d) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios únicamente en asuntos relacionados con el Fondo;

- (e) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Inversor, o en los que la Sociedad Gestora haya autorizado específicamente de conformidad con cualquier acuerdo individual pactado con el Inversor en cuestión; o
- (f) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Inversor estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b), (c) y (d) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos: (i) dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Inversores obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso; y (ii) el Inversor será responsable frente a la Sociedad Gestora y al Fondo de cualquier incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte del receptor de dicha información confidencial.

26.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora no estará obligada a facilitar a un Inversor información a la que dicho Inversor, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Inversor podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Inversor determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá a su discreción poner dicha información a disposición del Inversor en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 27 Acuerdos individuales con inversores

Los Inversores reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con inversores en el Fondo, en relación con el Fondo.

La Sociedad Gestora remitirá a todos los inversores en el Fondo, con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha, pudiendo la Sociedad Gestora eliminar en dichos documentos aquella información que considere necesaria por razones de confidencialidad.

En el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Inversor podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros inversores que hubieren suscrito compromisos de inversión en el Fondo por un importe igual o menor que el Inversor

solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (i) cuando el acuerdo ofrezca a un inversor el derecho a nombrar un miembro del Comité de Supervisión;
- (ii) cuando el acuerdo se refiera a oportunidades de co-inversión o la inversión en Fondos Sucesores;
- (iii) cuando el acuerdo se refiera a la forma en que la información relativa al Fondo será facilitada a un inversor, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (iv) cuando el acuerdo se refiera al uso del nombre de un inversor por parte de la Sociedad Gestora;
- (v) cuando el acuerdo se refiera a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación por un Inversor;
- (vi) cuando el acuerdo se refiera a la elaboración de opiniones legales o tributarias;
- (vii) cuando el acuerdo se refiera a manifestaciones y garantías otorgadas por la Sociedad Gestora; o
- (viii) cuando el acuerdo responda a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados inversores por razón de sus circunstancias, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos inversores sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

A los efectos del presente Artículo, con el fin de determinar el importe del Compromiso de Inversión de un Inversor, se agregará el Compromiso de Inversión de dicho Inversor con el de otros Inversores en el Fondo que tengan la condición de Afiliadas.

Artículo 28 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora cumplirá, y garantizará que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable de conformidad con la normativa española.

Artículo 29 FATCA y CRS DAC

La Sociedad Gestora registrará al Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone el IGA, y facilitará a las autoridades españolas la información relativa a los Inversores que se requiera de acuerdo con el IGA. A tal efecto, los Inversores deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Inversor reconoce y acepta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la información requerida en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, podrán proceder a las correspondientes retenciones en las Distribuciones que correspondan al Inversor, y/o podrán exigir al Inversor la separación del Fondo. La Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo esté obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "**Normativa CRS-DAC Española**"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Inversores.

En relación con lo anterior, el Inversor reconoce y acepta que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Inversor su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Inversor.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Inversor no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal, correrán a cargo del Inversor.

Artículo 31 ATAD

La Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, se compromete a cumplir con lo dispuesto en la ATAD II, así como en la normativa española en relación con la aplicación de la Directiva. A tal efecto:

- (a) Si el Inversor alcanzara una participación en el Fondo tal que, de conformidad con la ATAD, modificada por la ATAD II, hiciera que el Fondo y el Inversor tuvieran la consideración de "empresas asociadas", el Inversor se compromete a informar a la Sociedad Gestora, a solicitud de esta, con la máxima diligencia y a la mayor brevedad posible, en el supuesto de que cualquier pago recibido del Fondo por el Inversor, distinto de las distribuciones de beneficios o, en general, de activos netos:
 - (i) no haya sido incluido en la base imponible del Inversor en su jurisdicción de residencia fiscal, o
 - (ii) haya sido deducido por el Inversor en dicha jurisdicción, y si dicha no inclusión o deducción puede determinar la existencia de una "asimetría híbrida", tal y como se define el concepto en el Artículo 2, apartado 9, de la ATAD, en su versión modificada por la ATAD II.
- (b) Esta misma obligación se aplicará, a solicitud de la Sociedad Gestora, con independencia de que el Inversor y el Fondo tengan o no la consideración de "empresas asociadas", en la medida en que el pago al Inversor por parte del Fondo pueda constituir una "asimetría híbrida" en el sentido previsto en la letra a) del apartado 9 del Artículo 2 de la ATAD, en su versión modificada por la ATAD II.

El Inversor remitirá a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que razonablemente le sea solicitada a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones o las del Fondo en el marco de ATAD y ATAD II, o acreditando aspectos relacionados con dichas Directivas. La misma obligación de los Inversores existirá respecto de la información que el Fondo o la Sociedad Gestora puedan solicitar para que las entidades en las que invierta el Fondo puedan también cumplir con sus obligaciones derivadas de ATAD y ATAD II.

- (c) En todo caso, el Inversor será responsable de los costes, daños o perjuicios que puedan derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo del incumplimiento, retraso o cumplimiento defectuoso de las obligaciones previstas en este Artículo, salvo en el supuesto de que la Sociedad Gestora o el Fondo hayan incurrido en dolo u omisión.
- (d) Asimismo, cualquier coste fiscal al que pudiera estar sujeto el Fondo como consecuencia de la existencia de una "asimetría híbrida" que afecte a un pago realizado por el Fondo al Inversor, será soportado por el Inversor que, en todo caso, deberá mantener indemne al Fondo y al resto de inversores de dicho coste fiscal.

Artículo 31 Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre

la Sociedad Gestora y cualquier Inversor o entre los propios Inversores, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la Villa de Madrid.

ANEXO III

Información relativa a la Sostenibilidad

La Sociedad Gestora actualmente tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de RENTA 4 WOOPTIX, F.C.R.E, S.A. (**Fondo**) y está basado en análisis propios y de terceros (siempre que exista información disponible publicada por los emisores en los que se invierte). El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de inversiones subyacentes, del sector de actividad de las inversiones o de su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo.

La Sociedad Gestora no toma en consideración los principales impactos adversos en las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad del Fondo.

Esto se debe a que el fondo persigue una estrategia de inversión para la que la Sociedad Gestora ha determinado que no es factible considerar dichos impactos adversos principales o que la consideración de dichos impactos no es pertinente para la estrategia de inversión aplicada por el Fondo.

Asimismo, a los efectos del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.